

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

20296 *ORDEN de 19 de agosto de 1987 por la que se determina, con carácter transitorio, el régimen de provisión de vacantes en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Por razones de oportunidad y urgencia este Departamento, por Orden de 8 de abril de 1986 estableció un régimen transitorio para la regulación de los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en base a las competencias atribuidas por el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de fecha 13 de marzo, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La experiencia adquirida en el período transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada Orden, respecto a la cumplimiento de sus disposiciones, así como la posterior normativa surgida desde su vigencia, aconsejan una nueva, proporcionada y ajustada distribución de competencias y una mejor racionalidad en la determinación de los medios de difusión de las vacantes y destinos correspondientes; todo ello con la finalidad de lograr la agilización necesaria en la tramitación de las distintas Ordenes o Resoluciones que se dictan al respecto, lo que incidirá positivamente en el servicio y en el personal afectado, al reducirse considerablemente el tiempo de adjudicación de los destinos.

En consecuencia, este Ministerio de conformidad con el de Defensa, tiene por conveniente disponer con carácter provisional, sin perjuicio de la aprobación, en su día, de la norma definitiva, lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos en el Cuerpo de la Guardia Civil, salvo las particularidades que se especifican en los siguientes artículos, se regularán en general por lo dispuesto en el Reglamento sobre provisión de vacantes para el personal militar y asimilado con categoría de Jefe, Oficial y Suboficial, aprobado por la Orden del Ministerio de Defensa, de 31 de diciembre de 1976, con sus posteriores modificaciones y por lo establecido en la Orden General del Cuerpo número 67, de 30 de julio de 1986, para Cabos y Guardias del Instituto, con su normativa complementaria.

Art. 2.º La clasificación de las vacantes para los destinos de personal, se regirá por lo previsto en la Orden General del Cuerpo número 118, de fecha 13 de noviembre de 1985, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente Orden.

Art. 3.º Las competencias que se atribuyen en el Reglamento citado, al Ministerio de Defensa y a la Dirección General de Personal del Ejército, serán asumidas por mi Autoridad, Dirección de la Seguridad del Estado y Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 4.º El anuncio de vacantes corresponderá a la Dirección General de la Guardia Civil, excepto las del artículo 7.º, que se regirán por sus normas específicas.

Art. 5.º El nombramiento de los Oficiales Generales, en cualquier situación militar en que se encuentren, se efectuará por mi Autoridad, a propuesta del Director General de la Guardia Civil y con informe del Director de la Seguridad del Estado.

Art. 6.º Dentro de las clases que correspondan, las vacantes para los mandos de las Jefaturas de los Tercios, Agrupaciones,

Comandancias, Sectores, Grupos, Servicios y demás Organos Centrales, así como para las Direcciones de Centros de Enseñanza y Organos de Dirección de este Departamento, serán del tipo de «libre designación» y la adjudicación de los correspondientes destinos se efectuará por Resoluciones del Director de la Seguridad del Estado a propuesta del Director General de la Guardia Civil.

La adjudicación de los demás destinos corresponderá al Director general de la Guardia Civil.

Art. 7.º El anuncio de las vacantes y la adjudicación de los destinos de personal de la Guardia Civil al Ministerio de Defensa, así como del personal de las Fuerzas Armadas a dicho Cuerpo, se regirá por las Normas de Procedimiento, aprobadas conjuntamente por los Ministerios de Defensa e Interior al respecto.

Art. 8.º Los plazos de admisión de papeletas, salvo que en la Resolución correspondiente se anuncien otros distintos, serán los siguientes:

Doce días naturales, para vacantes de Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Quince días naturales, para vacantes de Capitanes, Tenientes y Suboficiales.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se establecerán los plazos correspondientes para las vacantes de Cabos y Guardias.

Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al de publicación en el medio a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 9.º El anuncio de las vacantes, cuando sea preciso, los nombramientos y la adjudicación de los destinos se insertarán:

En el «Boletín Oficial del Estado» cuando se precise Orden de este Departamento.

En el «Boletín Oficial de la Defensa» se publicarán las vacantes y destinos a que hace referencia el artículo 7.º de la presente Orden.

En el «Boletín Oficial del Cuerpo» cuando se trate de resoluciones del Director de la Seguridad del Estado o Director general de la Guardia Civil, sin perjuicio de reiterar en el mismo medio las Ordenes que correspondan a las publicaciones anteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de este Ministerio, de fecha 8 de abril de 1986, por la que se determinaba, con carácter transitorio, el régimen de provisión de vacantes, en el Cuerpo de la Guardia Civil.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 19 de agosto de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Secretario de Estado-Director de la Seguridad del Estado y Director general de la Guardia Civil.